

Bcoi. de Datos



Sello de Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua

En la Ciudad de México siendo las 13 horas con 15 minutos y 05 segundos del día 18 de mayo de 2020, la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo 32 Bis, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 primer párrafo, fracción XXXI, inciso c y párrafo antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo y tercero, 9, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto, 11, apartado A, fracción II, inciso b) y 26, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones VIII, XIII y XLIV, 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero, letra a) y quinto, fracción XX, 30, fracciones I, II, III y IV, 30 BIS fracción I y 31 de la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 57 fracción I, 58, 59 y 62 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; hace constar que se inscribió en la Hoja de Registro número 2, la modificación técnica al título número JAL115605, indicada por la resolución con número de oficio BOO.812.02.026/2581-2020, emitida el día 4 de mayo de 2020, por el Director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Golfo Pacifico, cuya primera inscripción se inscribió en el Tomo F-R08, Foja 30, en el Número de Registro 08JAL110067.

Domicilio: Leandro Valle # 13, Col. Centro, Zacocalco de Torres Municipio Zacocalco de Torres, Estado Jalisco, C.P. 45750.

SUSCRIBE
LUIS VIDAL GUERRERO DIAZ
Gerente del Registro Público de Derechos de Agua

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: IIGJUDL790215H16J000010000004141193171158990770196019052020120141I6949561ad1dca57b72292434a505e9098b16301b63a1d9add9b423a15ba7f8ll

Firma Electrónica: WfPpRc2pLlFWbZHXSKzR0JoxWc31V/mhmupvLZZfmrEg74XCFKAF1KEPDSuUxgdyK7Iw5EeY71Jv4qg93bhw+QYEF6K8SAbraxXDX3RucKcZDAuc+HnMBCEK1BgrLxmnO7mk6eazpooDUzSeid004hRkLLDxb8Qz+T+LVMDS/7BL6N8ggesS7YkVvX3q0ab+WPFRyVGEONRDmW607JfFw+FR3vYfb1hmgBOD3kax2HN4k9abC+e5PLzIDNNEsqd2D5BRD278cAO50t98fAKK10F77gmgRulmshvzWfSnh0fK1Y14RN5c9pPKUYabBwQ==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: I11905202012001214021fe7ad356817307b015f9f9732dde7d5860eb6c6478654a350765bae1f5f330003=00000000000000000012ll

Sello digital CONAGUA:

OSMaSHabwhtmYsOUjARVvRZZ28aWw417wqg4mXizwmNeatSBZMBAkRlUd73WasaIeYhHmDhNUTmpZZ7OkemXpKlxm+gmI6wB7T8JmWLLdPOdG4H+GdPFL99WhtTW5e9pk+5SH55r55JKO8w+7XomIzavQLaSmBw4lucO6RyRf+buT7duGNPZES71OMfOsgHUIOR0IBicoF6zqXCTf6cJwEwVAAszDzDBwI6BGCLFomSDUD+5SoulY5SjWfRkUR0ll38v770aPlw+QSSDCE8baalUghIsxg38BvNFHDf6eb3q6mmHIC0C0f1cd68481P113Xl+hw==

Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:
Código Seguro de Verificación (CSV)
131006930413544978477788763109807556913762493412





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
BOO. 812.02.028/2581-2020

Lugar
Guadalaajara, Jalisco

Fecha

4 de mayo de 2020

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA

Expediente: JAL-O-5115-19-12-18

ASUNTO: Aviso de Resolución.

MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO
LEANDRO VALLE # 13, COL. CENTRO, ZACOALCO DE TORRES
MUNICIPIO ZACOALCO DE TORRES, ESTADO JALISCO, C.P. 45750.

VISTO, para resolver Solicitud de **MODIFICACION DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del Título de Concesión No. 08JAL115605/12HMGR99, emitido a nombre de **MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JAL. (BARRANCA DE LOS OTATES)**, ante el CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS de este ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO, de la Comisión Nacional del Agua, por un volumen autorizado de **82,706.00.00 m³** anuales, para uso Público Urbano.

RESULTANDO

1.- Que con fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2018**, el **MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, a través de su representante la C. BELEN NATALI CAJERO CANTOR, presentó solicitud de **MODIFICACION DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del Título de Concesión No. 08JAL115605/12HMGR99, emitido a nombre de **MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JAL. (BARRANCA DE LOS OTATES)**, recibida ante el CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS de este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, adjuntando documentos de trámite, generando el expediente **JAL-O-5115-19-12-18**.

2.- Que la de **MODIFICACION DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del Título de Concesión No. 08JAL115605/12HMGR99, consiste únicamente en la relocalización del anexo 2.1 que ampara el título de asignación antes citado.

3.- Que en el trámite solicita la **MODIFICACION DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del título de Concesión **No. 08JAL115605/12HMGR99**, con la documentación soporte quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, es

AV. FEDERALISMO NORTE # 275, PISO 1, GUADALAJARA, JALISCO
Teléfono: (33) 3268-0200
<http://www.gob.mx/conagua>



2020
LEONORA VICARIO



competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de **MODIFICACIÓN DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del Título de Concesión No. **08JAL115605/12HMR99**, emitido a nombre de **MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JAL. (BARRANCA DE LOS OTATES)**, con fundamento en los artículos 8, 14,16, 27, párrafos 5° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32-BIS fracciones II, III, V, XXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, 9 fracción II, 11 apartado B fracción II, 73 fracción XI, 76 fracciones III, IV y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; 1°, 2° primer párrafo, 4°, 9° inciso b), 12, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6 fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII, 14 BIS 5 fracción VII, 25, 30, 31, 38 y 42 fracción I y III, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 35, 57 fracción IV, 58, 64 de su Reglamento; Primero, Segundo, Noveno y Undécimo transitorios, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004, 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Decreto por el que se expide la Ley de Firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero de 2012 y el Acuerdo mediante el cual se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua en materia de Administración del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 6 de Junio de 2012 y los artículos primero y segundo fracción VIII número **138** clave estatal municipal **14119** Municipio **ZACALCO DE TORRES, ESTADO DE JALISCO**, del acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 01 de Abril de 2010, por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Abril del 2010.

II.- Que el solicitante el **MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JALISCO**, presentó solicitud de **MODIFICACIÓN DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del Título de Concesión No. **08JAL115605/12HMR99**, recibido ante el CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS de este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua con fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2018** y una vez revisada y analizada la documentación, queda debidamente integrado el expediente **JAL-O-5115-19-12-18** , conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

III.- Que el solicitante **MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JALISCO**, presento Solicitud Única de Servicios Hidráulicos recibida ante el Centro Integral de Servicios de este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua con fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2018**, en el cual





MEDIO AMBIENTE



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
BOO. 812.02.02@/2581-2020

Lugar
Guadalaajara, Jalisco

Fecha

4 de mayo de 2020

acredita la **MODIFICACIÓN DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del Título de Asignación No. 08JAL115605/12HMGR99, con la documentación soporte.

IV. Que el título de concesión No. **08JAL115605/12HMGR99**, cuenta con una vigencia por **50 años** contados a partir del **3 de diciembre de 1999**, lo cual excede la vigencia máxima estipulada en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales que a la letra dice:

(...)

"Artículo 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni **mayor de treinta años**, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos."

(...)

En términos de lo anteriormente descrito y para estar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, la vigencia del título de asignación No. **08JAL115605/12HMGR99**, que ampara los derechos de aguas subterráneas por un volumen de 82,706.00.00 m³ anuales, se verá reducida a un plazo de 30 años, plazo que se computa a partir del 3 de diciembre de 1999 y vence el 3 de Diciembre de 2029.

V- Que la C. BELEN NATALI CAJERO CANTOR, se acredita el carácter de Síndico Municipal del **MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JALISCO**, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así mismo exhibe credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

VI.- Que el **MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JALISCO**, acredita la propiedad del predio en tierras de uso común del Ejido Barranca de los Otates, localizada en el **MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JALISCO**, mediante Acta de Asamblea Ejidal de fecha 22 de Diciembre de 2018, a través del cual se desprende el acuerdo de donación de una superficie de uso común de 225.00 m² que se ubica en calle Revolución Sin Número, localizado en las inmediaciones del Ejido Barranca de los Otates, localizada en el **MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JALISCO**.

AV. FEDERALISMO NORTE # 275, PISO 1, GUADALAJARA, JALISCO
Teléfono: (33) 3268-0200
<http://www.gob.mx/conagua>



2020
LEONIA VICARIO



VII.- Que el pasado 27 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos, y según las coordenadas contenidas en el Dictamen Técnico OCLISP/DT-ASUB-19-0904, de fecha 20 de septiembre de 2019 el aprovechamiento se ubicará en el acuífero denominado **LAGUNAS**, en la Cuenca **LAGUNA DE SAYULA B**, que pertenece a la Región Hidrológica **LERMA-SANTIAGO**.

VIII.- Que conforme al dictamen técnico No. OCLISP/DT-ASUB-19-0281, de fecha 26 de marzo de 2019, se considera que cumple la normatividad vigente, y se determina procedente para otorgar la **MODIFICACIÓN DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO AMPARADO EN EL ANEXO 2.1** del Título de Asignación No. **08JAL115605/12HMGR99**.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** otorgar la **MODIFICACIÓN DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO (ANEXO 2.1)** del título No. **08JAL115605/12HMGR99**, a nombre de **MUNICIPIO DE ZACOCO DE TORRES, JALISCO** con una vigencia de 30 años contados a partir del 3 de Diciembre 1999, vence el 3 de Diciembre de 2029.

SEGUNDO.- Se le autoriza la anuencia para construir las obras consistentes en: pozo profundo, con las características de proyecto indicadas en el Anexo 2.1, así como un plazo de 365 días para su ejecución, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique esta resolución; la perforación deberá realizarse cumpliendo con los requisitos que establece la NOM-003-CNA-1996, "Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos".

TERCERO.- En caso de que determine la inconveniencia económica, física o técnica de alguna perforación, deberá proceder al cierre definitivo del pozo.

CUARTO.- Deberá de entregar los resultados de la perforación efectuada (consistente en Corte litológico, Registro Eléctrico, Aforo y Análisis del Agua).

QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los considerandos anteriormente vertidos, el **MUNICIPIO DE ZACOCO DE TORRES, JALISCO**, deberá cancelar el pozo original correspondiente al anexo 2.1 del Título de Concesión número **08JAL115605/12HMGR99**, conforme a lo dispuesto en la Norma NOM-CNA-004-1996





publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de Agosto de 1997 y lo dispuesto en el **Artículo 72** del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo cual deberá realizar en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente Resolución.

SEXTO.- Derivado de la **MODIFICACIÓN DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO (ANEXO 2.1)**, para estar en condiciones de modificar el título de Concesión, se le autoriza las características siguientes:

DICE:

DEBE DECIR:

TITULAR: MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JAL. (BARRANCA DE LOS OTATES)	TITULAR: MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO
Domicilio: Álvaro Obregón # 1, ZACOALCO DE TORRES, MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO. C.P. 45750	Domicilio: Álvaro Obregón # 1, Col. Centro, Zacoalco de Torres, MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO. C.P. 45750
Título: Concesión	Título: Asignación
Vigencia: 50 años contados a partir de la fecha del presente Título	Vigencia: La versión de este título/permiso estará vigente durante el periodo indicado a continuación, en el caso de prórrogas el periodo considera el plazo remanente de la vigencia del título prorrogado más el periodo prorrogado: Desde las 00:00 horas del día 03/12/1999 hasta las 23:59 horas del día 03/12/2029
Anexo 2.1	Anexo 2.1
Cuenca: Río Santiago Guadalajara	Cuenca: Laguna de San Marcos Zacoalco
Localidad: BARRANCA DE LOS OTATES	Localidad: BARRANCA DE LOS OTATES (Barranca de Otatán).- Se actualiza el nombre de la localidad para homologarlo con los nombres que INEGI tiene registrados)
Coordenadas del Punto de Extracción: IN: 20° 16' 12.0'' LW: 103° 39' 50.0''	Coordenadas del Punto de Extracción: IN: 20° 16' 12.25'' LW: 103° 39'50.0''
Gasto Máximo (Ips) 0.800	Gasto Máximo (Ips) 9.00 (Conforme al Dictamen técnico número OCLSP/DR-ASUB-19-0281)
Profundidad del Pozo: 50.00 metros	Profundidad del Pozo: 100.00 metros
Diámetro de Adame: 15.24 cm.	Diámetro de Adame: 20.32 cm





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
BOO.812.02.02@/2581-2020

Lugar
Guadalajara, Jalisco

Fecha

4 de mayo de 2020

Diámetro de Descarga: 7.62 cm.	Diámetro de Descarga: 7.62 cm.
ANEXO 2.2	
Cuenca: Río Santiago Guadalajara	Cuenca: Laguna de San Marcos Zacocalco
Localidad: BARRANCA DE LOS OTATES	Localidad: BARRANCA DE LOS OTATES (Barranca de Otatán).- Se actualiza el nombre de la localidad para homologarlo con los nombres de INEGI)

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES, JALISCO**, que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, en caso de que lo considere pertinente.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al **MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES, JALISCO**, que la presente Resolución tiene carácter definitivo por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y Capítulo III, del Título Décimo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

NOVENO.- El expediente administrativo No. **JAL-O-5115-19-12-18** , formado al **MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES, JALISCO**, con motivo de la presentación de la solicitud de **MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACION DE AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS POR RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO**, del Título de asignación No. **08JAL115605/12HMGR99**, emitido originalmente a nombre de **MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES, JAL. (BARRANCA DE LOS OTATES)**, obra y puede ser consultado en los archivos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Av. Federalismo Norte # 275, piso 1, Col. Centro, Código Postal 44100, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, dentro del horario de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

DECIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al **MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES, JALISCO**, a través de quien sus intereses represente, en el domicilio señalado al rubro de la presente resolución.

AV. FEDERALISMO NORTE # 275, PISO 1, GUADALAJARA, JALISCO
Teléfono: (33) 3268-0200
http://www.gob.mx/conagua



2020
LEONA VICARIO
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
BOO.812.02.028/2581-2020

Lugar
Guadalajara, Jalisco

Fecha

4 de mayo de 2020

ATENCIÓN
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL
"Juntos cuidamos el agua"
Firma electrónica al calce

DAAM/SCHS/MPCR

DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL

Cadena Firma Electrónica: |1|AAM|6s31005D39|00001000000408028016|1589426482521|13052020|2221221404724052ddeca09098f1e6067027a6609b470e8243776a4925bca1cacf5ff23||

Firma Electrónica: DZU52h+H1RmFhDZXjP|Ovcz+z26s2DkPwMobbuaBz5h34MFDJN78Uln841_dda1/a1qBjibkK0K0z-GHz7JBSFATSM4CqIbs8EXSS9X8EUYWt+MhHzk6u4ZYmWt6rDIXRv|OpXL7AmR7FTD|Tpxw6L61ODEH|UJ4+45H+9H+HNN|IaR388T0u|j4hZKkTKDwK07mKmg|K|N|KwRU|S|ZL8|F8P|Xm7|2|2akC4G8M|z+du0yEv|j+M|xg|lq|F|h|k|N|q|E|6|h|K|F|C|V|b|N|C|+U|V|Y|W|q|R+|H|R|U|s|0|L|9|Q|r|w|P|E|J|V|S|Q|A|9|R|U|D|8|W|3|8|Z|A|2|R|F|C|O|A|==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: |1|3052020|120039|1ce71e00de12e4aa195ce3011e2cc720799d4d4c843f8a53dccc7d8999ee775c86130003=000000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: #fK9sJDIQCGk0nDINaXKkPYa68RP9dnlBdaiGmm|M60Y7GLZuwxoQqXMP2CkqHhGSOt+dkb7NpbRLdLGlqzV8GZ99qkMKkUqqNmmGcG0nU1q66X9F4m+9S|G+xxnWk0|By|FE|ER3|RQ|IN|ra|v|H|G|MA|P|9|k|X|S|e|H|U|J|R|O|Z|g|v|t|me|S|k|e|g|6|Z|A|c|z|5|V|X|7|B|h|T|H|6|Z|O|K|X|D|E|S|T|b|y|C|y|S|y|O|Z|+|h|U|h|1|U|w|4|U|K|Y|m|F|H|Q|T|G|L|6|w|F|9|m|7|9|H|1|c|d|e|l|e|+|z|c|d|4|q|k|V|X|8|U|G|6|V|z|S|S|O|y|U|K|1|P|d|5|B|W|U|0|Y|E|G|9|Z|A|V|3|P|2|V|f|z|y|u|q|E|W|w|X|y|G|g|==
AV. FELIX ARAMBULA MONTIEL # 2757, ZONA INDUSTRIAL, GUADALAJARA, JALISCO
Teléfono: (33) 3268-0200
<http://www.gob.mx/conagua>

Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:

Código Seguro de Verificación (CSV)
63986611698170717507687514374483384568411030865





El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua que en lo sucesivo se denominará "LA COMISION", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo, y 32 Bis, párrafo primero, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero, fracción XXXI, inciso c y antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo, cuarto y quinto, fracción VIII, 7, 9, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, 11, párrafo primero, apartado B, fracción II, 65, 66, 68, párrafo primero, fracción I y 76, párrafo primero, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, párrafo primero, fracciones I, VIII, XII y XIII, 4, 6, párrafo primero, fracción I, 9, párrafos primero, segundo, tercero, inciso b) y cuarto, 12 Bis 1, 12 Bis 4, párrafo primero, 12 Bis 6, párrafo primero fracciones XIII y XXXIII, 14 Bis 5, párrafo primero, fracción VII, 14 Bis 6, párrafo primero, fracción II, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 38, 39, 39 Bis, 42, 44 y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 38, 42, 50, 58, 81 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 5, fracciones II y IV, 88, 89, 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Primero y Segundo, fracción VIII, del Acuerdo por el que se Determina la Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010 y conforme a la Clave Estatal y Municipal, Municipio y Entidad Federativa que se señalan a continuación, previstos en el artículo Segundo, fracción VIII, del citado Acuerdo:

Beor de Ochoa

Clave estatal, clave municipio	Municipio	Entidad federativa
14119	Zacoalco de Torres	Jalisco

OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN / ASIGNACIÓN

Número: JAL115605 Entidad Federativa: JAL Versión: 2

Fecha de emisión: 04/05/2020

A: MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO , con Registro Federal de Contribuyentes , que en lo sucesivo se denominará "LA TITULAR".

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, en los términos de este título, por un volumen anual de:

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de: 82,706,0000 m³

Para explotar, usar o aprovechar zona federal, por una superficie de:

Para descargar aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación:

La versión de este título/permiso estará vigente durante el periodo indicado a continuación, en el caso de prórrogas el periodo considera el plazo remanente de la vigencia del título prorrogado más el periodo prorrogado:
Desde las 00:00 horas del día 03/12/1999 hasta las 23:59 horas del día 03/12/2029

La asignación, concesión y/o permiso se entiende (n) otorgado (s) siempre y cuando el ejercicio de los derechos que ampara este documento no genere perjuicio alguno a terceros y se sujetarán a las condiciones previstas en el(los) siguiente(s) anexo(s) que ampara cada uno de los aprovechamientos.



2020
LEONA VICARIO

Condiciones Generales

Aplicables al concepto de uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

Primera. Los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Segunda. “LA COMISIÓN” tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que “LA TITULAR” se apegue a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a lo estipulado en este título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera. El presente título no crea derechos reales, otorga sin perjuicio a terceros, el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, el presente título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarta. De acuerdo con el artículo 22, párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, el presente título no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de aguas nacionales asignada/concesionada, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control de “LA COMISIÓN”, las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponer o no del volumen concesionado, razón por la que “LA TITULAR” se someterá a la disponibilidad del recurso.

Quinta. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables e imprescriptibles, su explotación, uso o aprovechamiento se podrá realizar mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo quinto constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

Sexta. El presente título queda condicionado a que “LA TITULAR” cumpla las siguientes obligaciones:

En materia de obra.

- Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y comprobar que su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica, así como informar a “LA COMISIÓN” dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de la obra, las características de la misma, a través del envío diario y de forma remota de los datos de medición a la citada Comisión. (Art. 29, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)
- Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica. (Art. 29, fracción VII, Ley de Aguas Nacionales)
- Revertir a la Federación las obras para la extracción de aguas nacionales al término de la vigencia del título de concesión/asignación o bien ante la relocalización del aprovechamiento. (Art. 50, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales)



- Mantener limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento conforme al título de concesión/asignación. (Art. 29, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de uso de las aguas nacionales.

- Emplear las aguas nacionales en los usos autorizados en este título y en caso de que se cambie total o parcialmente el uso del agua siempre que no se altere el uso consuntivo deberá avisar previamente a "LA COMISIÓN" o bien obtener autorización previa de dicha autoridad cuando el cambio del uso del agua altere el uso consuntivo, en ambos casos a través del trámite de modificación del título o permiso. (Arts. 25, párrafo quinto, 28, fracción I y 29 BIS 4, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)
- Explotar, usar o aprovechar volúmenes de aguas nacionales que no rebasen el volumen autorizado en el título de concesión. (Art. 29, fracción XI, Ley de Aguas Nacionales)
- Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante la vigencia del título de concesión. (Art. 25 párrafo primero y 28, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

• Explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente; preservar y aprovechar de forma sustentable el agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas. (Arts. 29, fracción X, Ley de Aguas Nacionales y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

Se tendrá por cumplida la obligación de explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente a través de la información que "LA TITULAR" proporcione a "LA COMISIÓN" durante el primer trimestre de cada dos ejercicios fiscales respecto de los bienes producidos y/o servicios prestados en el periodo de los dos ejercicios fiscales mencionados, para los que se utilizó volúmenes de aguas nacionales, a efecto de poder determinar el índice de consumo de aguas nacionales por unidad de producto o servicio.

- Salvo en el caso de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas nacionales, previo aviso a "LA COMISIÓN". (Arts. 23 BIS y 29 BIS 4, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)
- Adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de emergencia, sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegue a dictar "LA COMISIÓN" a través de la expedición de acuerdos de carácter general. (Art. 39, Ley de Aguas Nacionales)
- No dañar ecosistemas con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. (Art. 29 BIS 4, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)
- Pagar en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, las contribuciones fiscales que se derivan de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; "LA TITULAR", queda en conocimiento que el incumplimiento de esta obligación por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión de los derechos que ampara el título de concesión y en caso de reincidencia la revocación del mismo. (Arts. 29, fracción IV, 29 BIS 4, fracción VI y 112 párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)



2020

LEONORA VICARIO

- Para el caso de asignaciones para uso público urbano se deberá garantizar que la calidad de agua suministrada a la población beneficiada cumpla con los parámetros referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 “Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización”, o la que la sustituya.

En materia de medición.

- Instalar en cada aprovechamiento dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de este título, en caso de que la obra de extracción exista con anterioridad a la expedición del título, o bien dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la obra de extracción, medidor o sistema de medición volumétrico de aguas. (Art. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales)
- Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores o sistemas de medición de volumen de aguas nacionales explotadas, usadas u aprovechadas. (Art. 29, fracción III, Ley de Aguas Nacionales)
- Permitir a “LA COMISIÓN” con cargo a “LA TITULAR” y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de medidores o sistemas de medición para identificar los volúmenes de agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismo no la realice, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones, previstas en la Ley de Aguas Nacionales. (Art. 29, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de medición para efectos fiscales.

- En caso de que los volúmenes de aguas nacionales extraídos de un aprovechamiento tenga varios usos y les correspondan cuotas distintas del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, o alguno de los usos esté exento en el pago de dicha contribución, deberá contar en cada bifurcación con medidor o sistema de medición que permita identificar los volúmenes correspondientes a cada uso. (Arts. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales, 224 y 225 de la Ley Federal de Derechos)
- Calcular y pagar el derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conforme a la medición del volumen de aguas nacionales extraídos en el trimestre.

Para tales efectos, **salvo los contribuyentes que utilicen las aguas nacionales para actividades agrícolas o pecuarias**, el contribuyente deberá realizar la medición de los volúmenes de aguas nacionales, usados, explotados o aprovechados en el trimestre a través del medidor o sistema de medición que cumpla con las especificaciones señaladas en los anexos de este título, las disposiciones legales y jurídicas aplicables y transmitir electrónicamente de forma diaria los datos de medición a “LA COMISIÓN”.

Para realizar la transmisión de los datos de medición el medidor o sistema de medición deberá contar con los siguientes componentes:



Componente	Función	Elementos asignados al componente
1 Sensores	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener la información para determinar el volumen. 	Sensor(es) con sus sujetadores o instalados en el carrete.
2 Cableado	<ul style="list-style-type: none"> • Conducir la señal de los sensores a la unidad electrónica. • Conducir la señal de la unidad electrónica a la pantalla y a la memoria no volátil. 	<p>Cables con sus conectores y conductos de protección.</p> <p>Este componente sólo aplica para el caso de medidores o sistemas de medición que requieran conducir a través de cables la señal de medición de los sensores a la unidad electrónica.</p>
3 Unidad electrónica	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir los datos enviados por el(los) sensor(es). • Procesar los datos. • Permitir la configuración del sistema. • Transferir datos a la pantalla. • Transferir datos a la memoria no volátil. • Contar con un puerto de salida para telemetría. • Acceder a la configuración del sistema a través de una contraseña, la cual debe ser modificable, para que las credenciales de acceso sean controladas por la Comisión Nacional del Agua a través de la unidad de verificación acreditada y aprobada que corresponda. 	Tarjeta(s) electrónica con su caja, conectores y salidas de comunicación necesarias.
4 Pantalla	<ul style="list-style-type: none"> • Desplegar los datos enviados por la unidad electrónica. 	Pantalla con su caja o bien instalada dentro del cuerpo del medidor.



5	Memoria no volátil	<ul style="list-style-type: none"> Almacenar los datos enviados por la unidad electrónica. Permitir la transferencia de los datos almacenados a un interrogador portátil. 	Tarjeta(s) electrónica con su caja, conectores y salidas de comunicación necesarias.
6	Unidad de transmisión de datos	<ul style="list-style-type: none"> Recibir los datos enviados por la unidad electrónica y enviarlos al número telefónico que determine la Comisión Nacional del Agua a través de servicios de mensajes cortos (SMS) o bien al servidor de transferencia de archivos (FTP) que indique la Comisión Nacional del Agua. Acceder a la configuración del sistema. 	
7	Alimentación eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> Suministrar la energía necesaria para el funcionamiento adecuado de todos los componentes eléctricos y electrónicos del sistema. 	Baterías, control de carga de las baterías, celda(s) solar(es), cables eléctricos, supresor de picos, fusibles, caja para alojar a las baterías, según sea el caso.
8	Gabinete	<ul style="list-style-type: none"> Alojar a todos los componentes del sistema de medición que no pueden quedar expuestos a la intemperie. Alojar las baterías de la alimentación eléctrica (*). 	Caja(s) y rieles.
9	Interrogador portátil	<ul style="list-style-type: none"> Configurar la unidad electrónica. Recuperar los datos de la memoria no volátil. 	

(*) Como alternativa, las baterías pueden estar dentro de una caja separada

Asimismo en la transmisión de los datos de medición se deberá observar:

- Todos los días se mandará a “LA COMISIÓN” los datos de medición.
- El envío se realizará de tal manera que la Comisión Nacional del Agua reciba de forma directa el dato en el protocolo de transferencia de archivos



2020
LEONA VICARIO

(FTP) o en servicio de mensaje de texto corto (SMS).

- El método a través del cual se envían los datos provenientes de la unidad electrónica debe garantizar que la obtención y envío de la información sea de manera automática sin la necesidad de intervención humana alguna.
- Para el caso de medidores la información de medición deberá estar integrada a la siguiente cadena separada por el símbolo pipe "|":

M|Fecha|Hora|RFC|NSM|NSUE|Lec|Lat|Long|ker

M	Indicador
Fecha	Fecha
Hora	Hora
RFC	RFC del solicitante
NSM	Número de serie del medidor
NSUE	Número de serie de la Unidad Electrónica de Datos
Lec	Lectura
Lat	Latitud
Long	Longitud
ker	Código de error

- Tratándose de sistemas de medición la información de medición deberá estar integrada a la siguiente cadena separada por el símbolo pipe "|":

QA|Fecha|Hora|RFC|NSUE|Q|Vol|Lat|Long|ker

QA	Indicador de que el dato de medición proviene de un sistema de medición
Fecha	Fecha
Hora	Hora
RFC	RFC del concesionario
NSUE	Número de serie de la Unidad Electrónica de Datos
Q	Gasto
Vol	Volumen (m ³)
Lat	Latitud
Long	Longitud
ker	Código de error

- En caso de que por cinco días consecutivos "LA COMISIÓN" no reciba información de los medidores o sistemas de medición se tendrán por descompuestos y "LA TITULAR" deberá reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales, posteriores a la descompostura, en caso de que "LA COMISIÓN" no reciba los datos de medición dentro del plazo de los 30 días a que se refiere esta obligación, se



entenderá que “LA TITULAR”, no cumplió con sus obligaciones en materia de medición a que se refiere el artículo 225 de la Ley Federal de Derechos y deberá determinar el volumen del trimestre conforme a los métodos establecidos en el artículo 227 del mismo ordenamiento legal.

En materia de descarga de aguas residuales.

- Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas nacionales extraídas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, o la que la sustituya y, en el permiso de descarga que ampare dichas descargas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento a esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente y; 2) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación del título. (Art. 29, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)
- Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya, así como a las condiciones particulares de descarga que emita el Estado o Municipio, en los casos en que las aguas residuales generadas en procesos donde se explota, usa o aprovecha las aguas nacionales, se descarguen a redes de drenaje o alcantarillado. (Art. 91 BIS, párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)
- No utilizar aguas nacionales de primer uso para la dilución de aguas residuales. (Art. 29 BIS 4 y 119, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)
- Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas de aguas residuales, así como la responsabilidad por el daño ambiental causado. (Art.96 BIS 1, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de trámites.

- Solicitar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión dentro de los últimos 5 años previos al término de la vigencia del título de concesión y hasta 6 meses antes de su vencimiento. (Art. 24 párrafo segundo, Ley de Aguas Nacionales)
- Informar a “LA COMISIÓN” de cualquier cambio administrativo que ocurra o que se efectúe y que no modifique las características técnicas del título de concesión, el citado aviso se deberá presentar a través del trámite Modificación del Título o Permiso . (Arts. 25 párrafo quinto y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- Obtener autorización previa a “LA COMISIÓN” de cualquier cambio que vaya a modificar las características técnicas del título de concesión, a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo sexto y séptimo y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)



- A excepción de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, obtener autorización previa por “LA COMISIÓN” para transmitir de forma total o parcial los derechos que ampara el título de concesión a través del trámite Transmisión de Derechos del Título o Permiso. (Arts. 28, fracción IV y 33, Ley de Aguas Nacionales)

En materias diversas.

- Responder por los daños y perjuicios que cause a terceros y le sean imputables. (Art. 25 párrafo cuarto, Ley de Aguas Nacionales)
- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. (Art. 29, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- Permitir al personal autorizado de “LA COMISIÓN”, o en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según compete y conforme a la legislación aplicable la verificación e inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales; permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y título de concesión. (Art. 29, fracción VIII, Ley de Aguas Nacionales)
- Proporcionar la información y documentación que le solicite “LA COMISIÓN” o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y las asentadas en el título. (Art. 29, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)
- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, y demás ordenamientos aplicables así como las condiciones establecidas en el presente título, además como sujetarse a lo dispuesto en las declaraciones de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. (Arts. 29, fracción XVII, 39 y 39 BIS, Ley de Aguas Nacionales)



ANEXO 2.1

Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas

Primera. Ubicación del aprovechamiento:

Acuífero:
Tipo de fuente:
Entidad Federativa:
Municipio:
Localidad:
Coordenadas Geográficas:

361 Lagunas
Pozo
Jalisco
Zacoalco de Torres

Latitud norte: 20° 16' 12.2585"
Longitud oeste: 103° 39' 43.0405"

Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:

Volumen anual de extracción en metros cúbicos:		25,459.0000
Gasto máximo en litros por segundo:		9.0000
Uso	Actividad	Volumen anual (m ³)
Público urbano		25,459.0000
TOTAL		25,459.0000

Tercera. Sitio donde se utilizarán las aguas nacionales:

Uso	Cuenca donde se usará el agua	Localidad Beneficiada	Población	Proyección de población
Público urbano	224 Laguna San Marcos-Zacoalco	Barranca de Otates (Barranca de Otatán), Zacoalco de Torres, Jalisco	1,117.0000	1,117.0000



Cuarta. Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

“LA TITULAR” deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo del aprovechamiento indicado en este anexo, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma diaria a “LA COMISIÓN” los datos de medición conforme al procedimiento indicado en las Condiciones Generales de este título:



2020
LEONA VICARIO

Anexo	Gastos máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.1	9.0000	Medidor de carrrete bridado con tecnología: <ul style="list-style-type: none"> . Proceso mecánico . Cámara volumétrica de paredes móviles. . Sensores electromagnéticos. . Sensores ultrasónicos. . Medidor Vortex. . Medidor Coriolis. . Medidor de presión diferencial. 	Aforador de cambio de régimen de cresta delgada triangular.
2.1	9.0000	Medidor de carrrete bridado con tecnología: <ul style="list-style-type: none"> . Proceso mecánico . Cámara volumétrica de paredes móviles. . Sensores electromagnéticos. . Sensores ultrasónicos. . Medidor Vortex. . Medidor Coriolis. . Medidor de presión diferencial. 	Aforador de cambio de régimen de cresta delgada triangular.

Quinta. Condiciones Específicas

En la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales a que ser refiere el presente anexo se deberán observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Profundidad	100.00 METROS
Diámetro máximo de ademe	20.32 CENTÍMETROS.
Diámetro máximo de descarga	7.62 CENTÍMETROS.
Localidad	BARRANCA DE LOS OTATES (BARRANCA DE OTATAN)
Tipo de motor	ELECTRICO
Condición de operación de la obra	EXPEDIENTE: JAL-O-5115-19-12-18
Condición de operación de la obra	LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
Condición de operación de la obra	LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. I
Domicilio del solicitante	LEANDRO VALLE # 13, COL. CENTRO, ZACOCOALCO DE TORRES, MUNICIPIO DE ZACOCOALCO DE TORRES, JALISCO. C.P. 45750
Condición de operación de la obra	LOS VOLUMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
Tipo de obra	POZO
Condición de operación de la obra	Región Hidrológica: Lerma-Santiago, Cuenca: Laguna San Marcos-Zacocalco
Tipo de bomba	SUMERGIBLE



2020

LEONORA VICARIO

ANEXO 2.2

Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas

Primera. Ubicación del aprovechamiento:

Acuífero: **361 Lagunas**
Tipo de fuente: **Pozo**
Entidad Federativa: **Jalisco**
Municipio: **Zacoalco de Torres**
Localidad: **Barranca de Otates (Barranca de Otatán)**
Coordenadas Geográficas: **Latitud norte: 20° 16' 18.0090"**
Longitud oeste: 103° 39' 24.0006"

Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:

Volumen anual de extracción en metros cúbicos:		57,247.0000
Gasto máximo en litros por segundo:		1.8200
Uso	Actividad	Volumen anual (m ³)
Público urbano		57,247.0000
TOTAL		57,247.0000

Tercera. Sitio donde se utilizarán las aguas nacionales:

Uso	Cuenca donde se usará el agua	Localidad Beneficiada	Población	Proyección de población
Público urbano	224 Laguna San Marcos-Zacoalco	Barranca de Otates (Barranca de Otatán), Zacoalco de Torres, Jalisco	1,117.0000	1,117.0000



2020
LEONA VICARIO

Cuarta. Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

“LA TITULAR” deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo del aprovechamiento indicado en este anexo, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma diaria a “LA COMISIÓN” los datos de medición conforme al procedimiento indicado en las Condiciones Generales de este título:



Anexo	Gastos máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.2	1.8200		Aforador de cambio de régimen de cresta delgada triangular.
2.2	1.8200	Medidor de carretera bridado con tecnología: <ul style="list-style-type: none"> . Proceso mecánico (partes móviles). . Cámara volumétrica de paredes móviles. . Sensores electromagnéticos. . Sensores ultrasónicos. . Medidor Vortex. . Medidor Coriolis. . Medidor de presión diferencial. 	

Quinta. Condiciones Específicas

En la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales a que se refiere el presente anexo se deberán observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Profundidad	150.00 METROS
Diámetro máximo de ademe	25.40 CENTÍMETROS
Diámetro máximo de descarga	7.620 CENTÍMETROS
Localidad	BARRANCA DE LOS OTATES (BARRANCA DE OTATÁN)
Tipo de motor	ELECTRICO
Condición de operación de la obra	EXPEDIENTE: JAL-O-5115-19-12-18
Condición de operación de la obra	LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERÁN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
Condición de operación de la obra	LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
Domicilio del solicitante	LEANDRO VALLE # 13, COL. CENTRO, ZACOCOALCO DE TORRES, MUNICIPIO DE ZACOCOALCO DE TORRES, JALISCO, C.P. 45750
Condición de operación de la obra	LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTÁN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN.
Tipo de obra	POZO
Condición de operación de la obra	Región Hidrológica: Lerma-Santiago, Cuenca: Laguna San Marcos-Zacoalco
Tipo de bomba	SUMERGIBLE



Guadalajara, Jalisco, a 4 de mayo de 2020

Por "LA COMISIÓN"

SUSCRIBE
DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL
Director de Administración del Agua
DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electronica: ||AAMD6310059D39|0000010000000408028016|158942850979813052020|222149|08678e4fa7b9b66664c40900c425542d90f1369816d1bae3465f6313e6c6e42||
Firmante: F9N51c2r1FmmK7eCJuUGSDpEhKE7CqQGB5ox1sIm5ISZ15Z6mnpd6e677DDQI89vZNKCKRabwRDozEChcawNFPG30D3xC3s9CE2gC/O5QmidRdmMiaoCM+4P8i8kRa3aZLd4usZAXDEON3qfHDD7TLZLYNCOJUDU9g9VjGqmfYjS8e8hNuJqYhHhNEM6YHdhOGPL2Vj7IogUN8+heP+CGP+HmWHa03epWQe1qS3USdUEKf50qBILuVG04NDa89F9qf6jF0y61H5ROjRdXAmxmRIBOZU7vTBvY1FRk/Mons/ELV0z1+KdGZASvUHMOnRFLyVBg==
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||13052020|222023|c24945314a7radb0db25f6c9d8c6c6c369a17de5f6c29a8936abecd312096d89|300003=0000000000000000012||

Sello digital CONAGUA:

OLThzqTEVv1sxDwp7NKZBTg89Q6uXsTgg2aSK14UDUSkZtoVpA447bs9RkWA8ETqCqk73fz49Jut+TZ5fAAdskRw+1vhoNYSfRkm8J0gFPJX0UDSMW/Pq3LmK4B2xkN8S28PmZdvA9sk1PheZGgWwG0ZbVRDAV39jdnVAcjFYAaPqCmKdTLPLSfymg9a3i3vAFpCU5nIjW3CNG6p8smBw0n98d1fE1kwnZDti3Z59B52wg9S9R0R2cR8PlbhVQ9pBe+9SFH8hz9JpNmscqgBKEfYzcnInTVR5nmzko7WVGvUY1W61mslpZ38ba9RXL2WwSug==

Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:
Código Seguro de Verificación (CSV)

755059768930718232074689334710180809619404877594

